



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Atendido lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.460 Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, no se admite a tramitación la reclamación de fojas 1 por carecer este Tribunal de competencia.

Se previene que el Ministro señor Gazmuri concurre a la decisión teniendo, además, presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°18.593 sobre los Tribunales Electorales Regionales.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°141-2020.

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 141-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 29 de septiembre de 2020.





AA20BE82-D0E9-452D-9DDF-FBA1658AF26F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.